

## RV: SCANER

Carlos Gustavo Puerto Salamanca <carlgpuertos@hotmail.com>

Miércoles 20/10/2021 11:36 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juegope@hotmail.com <juegope@hotmail.com>; Carlos Gustavo Puerto Salamanca <carlgpuertos@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (243 KB)  
200012102233.pdf;

## RECURSO REPOSICION

Sent from [Outlook](#)

---

**De:** SERVIENTREGA C.C SANTAFE <ccsantafeservi@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 20 de octubre de 2021 11:28 a. m.

**Para:** carlgpuertos@hotmail.com <carlgpuertos@hotmail.com>

**Asunto:** SCANER

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

E.

S.

D.

Proceso Ejecutivo Ref. : No. 15001315300220200011300

**Demandante: CARLOS GUSTAVO PUERTO  
SALAMANCA**

**Demandados: ANA MARIA CAMACHO BARRERA y/o.**

**Recurso Reposición subsidio Apelación**

**CARLOS GUSTAVO PUERTO SALAMANCA**, identificado con la C.C. No. 4.191.940 de Paipa, obrando en mi propio nombre como Demandante acreedor dentro del proceso de la referencia, y como quiera que aún no se me reconoce al nuevo apoderado, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION en contra de su auto de fecha 14 de octubre de 2021, notificado por estado el 15 de octubre del año en curso, por medio del cual se le fijaron unos honorarios al abogado ALBERTO PRIETO CELY, lo que hago de la siguiente manera:

Ante todo valirme para este recurso, de mis manifestaciones realizadas frente a la solicitud de honorarios hechas por el citado abogado PRIETO CELY en el memorial anterior donde me pronuncie frente a su solicitud.

Adicionalmente debo expresar mi inconformidad con la determinación que aquí recurro, pues no es posible que se le señale la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000) a una persona que me tiene en este momento en peligro, la suma de \$ 100.000.000 más sus intereses y costas de un proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja (radicado 15001315300320200012000).

Expreso su señoría en el auto recurrido, que:

" .....

Artículo que se acompasa con el artículo 366 numeral 4 del CGP, que expone "( ... )4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la

*cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas ... "*  
...."

Así las cosas, esos criterios auxiliares para el Juez ante un incidente de esta naturaleza deben ser tenidos en cuenta, pero debo llamar la atención de la expresión que contiene el artículo 366 antes transcrito, el cual se refiere también a : "...y otras circunstancias especiales..."; es aquí donde quiero detenerme para hacer ver a su señoría, que en el presente caso existieron esas circunstancias especiales a las que hace alusión la norma, pues el abogado CELY PRIETO en el proceso que ya mencioné en mi anterior memorial, sin mi consentimiento, sin mi autorización, solicitó la terminación de un proceso ejecutivo también por otros \$ 100.000.000.00, dejando al garete no solo el capital sino los intereses y los gastos que me ha tocado estar haciendo con ocasión de dicha ejecución; este hecho que es mi criterio muy especial, se convierte en esas, circunstancias especiales a que se refiere la norma en cita, por lo que considero, muy respetuosamente, que ese valor señalado por su despacho como honorarios es demasiado.

La negligencia, el haber obrado sin mi autorización para haber solicitado la terminación de ese proceso, no puede verse premiada en este proceso concediéndole esa enorme suma de dinero por honorarios profesionales, cuando lo que faltó en el presente caso fue justamente, profesionalismo.

Reitero, que no desconozco la muy precaria actividad que ha hecho el abogado PRIETO, pero si ruego a su señoría que tenga en cuenta estos argumentos, pues no es justo que se le vayan a asignar unos honorarios que no consulten con la realidad, máxime que como lo estoy demostrando, gracias a la arbitrariedad y la incompetencia de él tengo en este momento perdidos \$ 100.000.000 más los intereses que esta suma podría estar redituando si el proceso que se llevaba en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja aun estuviera vivo.

Ya lo dije y lo vuelvo a decir: confeccionar una demanda no da derecho a unos honorarios tan altos como los que le fueron señalados por su despacho, pues estoy más que convencido que con su actuar tanto el abogado PRIETO CELY como su socio el abogado MORENO VILLATE incurrieron en violaciones a la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).

Ahora bien, aprovecho este memorial para manifestar, que no se pronunció su señoría tampoco a la solicitud que en mi escrito le hice, de pedirle al abogado Alberto Rafael Prieto Cely, se me devuelva la letra de cambio en físico, que dio

origen a este proceso, la cual reposa en su poder o en el de su compañero MORENO VILLATE, pues debo ser yo, como verdadero propietario de ese título valor, quien lo tenga para ser exhibido ante la justicia en el momento en que se solicite o para destruirlo en caso de pago total de las obligaciones.

Ya lo dije en mi pasado memorial: *"Así mismo ellos, los abogados PRIETO y MORENO tienen en su poder el original de la letra de cambio que se está cobrando en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja. A la fecha de hoy, pese a que se las he pedido en muchas ocasiones, no han querido devolvérmela para que quede en mi custodia y responsabilidad frente al Juzgado"*.

Tampoco se ha pronunciado su señoría sobre el nombramiento que he hecho como nuevo apoderado del abogado JULIO EDUARDO GOMEZ PEÑALOZA quien es abogado en ejercicio y se encuentra inscrito en el SIRNA y ejerce su profesión como abogado litigante, a efectos que pueda contar yo con uno de los más sagrados derechos constitucionales, esto es el derecho a la defensa y que conlleva al debido proceso; el poder ha sido otorgado en legal forma y fue aceptado por el citado profesional del Derecho, a quien desde ya igualmente solicito una vez reconocido, se le suministre el link del presente proceso para que pueda entrar a verificar la totalidad de la actuación que se ha surtido.

Solicito se tengan en cuenta estos sencillos, pero muy reales y humanos argumentos, tendientes a que se revoque el valor fijado como honorarios profesionales al abogado ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY y se le asignen unos menores, que consulten con la verdadera actuación de este abogado dentro del presente proceso.

Señor Juez, ruego a Usted tener en cuenta todos estos argumentos que están rigurosamente soportados con las copias tanto del escrito de paz y salvo que me hizo llegar a mi correo el abogado PRIETO CELY sobre el proceso del Juzgado Tercero Civil del Circuito, copia del memorial en donde le informo de las irregularidades cometidas por éste en el momento de retirar la demanda y copia del escrito de revocatoria del mandato en donde le manifiesto las reales causas por las cuales me vi abocado a tomar esta determinación.

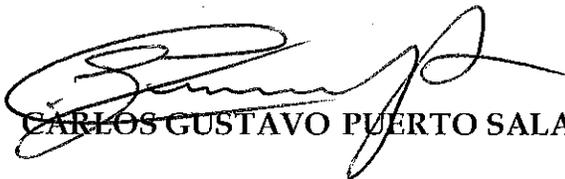
En el presente proceso obra la copia del escrito por medio del cual le manifiesto al abogado ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY las razones por las cuales me veo en la imperiosa necesidad de revocarle el poder, el cual fue recibido por el

citado abogado en su domicilio ubicado en la Calle 25 G No. 74-B-50 Torre 8 Apartamento 937 de Bogotá a donde le fue entregado por la empresa de mensajería Inter rapidísimo.

CONCLUSION:

Sírvase señor Juez, revocar y en su defecto señalar una suma muchísimo menor a la señalada en el auto impugnado, atendidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le acabo de expresar para que se rebajen dichos honorarios; en caso que mi respetuosa petición no fuere aceptada por su señoría, de una vez interpongo recurso de Apelación para ante su superior jerárquico.

Del señor Juez, respetuosamente,



CARLOS GUSTAVO PUERTO SALAMANCA

C.C. No. 4.191.940 de Paipa

Correo electrónico: carlgpuertos@hotmail.com